



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6756 (HGEI-01) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **HERNÁN GARCÍA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No **70.133.022** y el señor **CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No **71.627.146**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6756**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **DON MATIAS** de este Departamento, suscrito el día 3 de febrero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 6 de septiembre de 2006 bajo el código **HGEI-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008186 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 6756

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	2 años	Desde 06/09/2006 hasta 05/09/2008
Construcción y Montaje	3 años	Desde 06/09/2008 hasta 05/09/2011
Explotación	25 años	Desde 06/09/2011 hasta 05/09/2036

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 6756:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	06/09/2006	05-09-2007	\$1.325.676	22/02/2007	Mediante Auto notificado por estado N° 835 del 17/07/2007
Anualidad 2 (Exploración)	06/09/2007	05-09-2008	\$1.415.236	19/06/2008	Mediante Auto notificado por estado N° 892 del 17/09/2008
Anualidad 1 (Construcción y Montaje)	06/09/2008	05-09-2009	\$1.415.236	30/12/2008	Mediante Auto notificado por estado N° 908 del 21/09/2009
Anualidad 2 (Construcción y Montaje)	06/09/2009	05-09-2010	\$1.575.000	23/12/2010	Mediante Auto notificado por estado N° 997 del 19/01/2011
Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	06/09/2010	05-09-2011	\$1.638.000	03/03/2011	Mediante Auto notificado por estado N° 1008 del 16/04/2011



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. 6756 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Dado que la póliza minero ambiental N°42-43-101004133 presentada por el titular y aprobada por la autoridad minera mediante Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019 perdió vigencia desde el día 3 de diciembre de 2019, se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6756 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y los señores HERNÁN GARCÍA RESTREPO, C.C. N° 70.133.022 y CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA, C.C. N° 71.627.146, para la exploración y explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Don Matías Departamento de Antioquia"					
Etapa contractual:	Explotación				
Valor asegurado:	Oro y sus concentrados	52.500 g	10%	176.727,5	\$927.819.375
CONCEPTO					
se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:					
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0				
TOMADOR:	HERNÁN GARCÍA RESTREPO, C.C. N° 70.133.022 y				
	CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA, C.C. N° 71.627.146				
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0				
MONTO A ASEGURAR:	10% * 52.500 g/año * \$ 176.727,5/g = \$ 927.819.375				
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 927.819.375), para la décima anualidad de la etapa de explotación.					

Recordar que el valor del precio del oro debe ser ajustado al estipulado por el Banco de la Republica para el mes en el que constituya la póliza.

El titular minero del contrato de concesión No. 6756 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No 032029 del 27 de marzo del 2012 se acogió el concepto técnico No. 000465 del 12 de septiembre de 2011, por medio del cual se aprobó el programa de trabajos y obras para el Contrato de Concesión N° 6756, a continuación, se muestran datos generales de dicho PTO:

Parámetros Técnicos:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 13.533,36 toneladas de mineral para primer bloque.
- 2. Producción proyectada en P.T.O: 4.275 toneladas de mineral para 500 ton/mes para primer bloque
- 3. Mineral principal: Oro.
- 4. Mineral secundario: Plata.
- 5. Método de explotación: Extracción por bloques (cámaras y pilares)
- 6. Método de arranque: Perforación y voladura.
- 7. Escala de la minería según resolución 1666 de 2016: Mediana minería.
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o Y (m)	Este o X (m)
1	1.213.050	865.700
2	1.211.740	865.700
3	1.211.740	865.000
4	1.213.050	865.000

- 9. Plan de Cierre: Adecuación morfológica y paisajística del área intervenida por medio de adecuación del terreno y acciones de revegetación, Mantenimiento e implementación de obras de control de erosión, Implementación de acciones de recuperación de los suelos deteriorados (fertilización con abono orgánico, etc), Protección de nacimientos y fuentes de agua, Control y tratamiento del drenaje minero, Relleno natural de cúbic abandonados y encerramiento de socavones, Señalización con avisos que indican que la zona está en proceso de rehabilitación, Adecuación y monitoreo de botaderos y depósitos de colas contaminadas, Implementación de proyectos de diversificación de la economía local y Evaluación y seguimiento continuo de todo el proceso de rehabilitación ambiental y desarrollo de la comunidad local.

El titular minero del contrato de concesión No. 6756 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El 03 de abril de 2017 el titular allego copia del acto administrativo expedido por CORANTIOQUIA donde se otorgó la Licencia Ambiental Global mediante la Resolución 160TH-RES1703-1449 del 23 de marzo de 2017, a los titulares del contrato de concesión minera, a los señores Hernán García Restrepo y Carlos Mario Benjumea para el proyecto de explotación de oro y asociados denominado mina El Presidio, por la vida útil del proyecto. Además, se otorgó la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y de aguas subterráneas para uso industrial durante la vida del proyecto.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	160TH-RES1703-1449.
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA.
Fecha de otorgamiento	23/03/2017.
Duración	Por la vida útil del proyecto.
Beneficiario	Hernán García Restrepo y Carlos Mario Benjumea.
Mineral a explotar	Oro y sus asociados



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Área del proyecto	Coordenadas del área alinderada	
	X	Y
	1.213.050	865.700
	1.211.740	865.700
	1.211.740	865.500
	1.213.050	865.500
Sistema de Explotación	Subterránea	
Método de Explotación	Cámaras y pilares	
Uso de explosivos	Si	
Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	52.500 g de Au anual según PTO	
Permisos menores	Si	

El titular minero del contrato de concesión No. 6756 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 6 de septiembre de 2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Resolución No S2018060025475 del 28/02/2018	2007	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
2008	Resolución No S2018060025475 del 28/02/2018	2008	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
2009	Resolución No S2018060025475 del 28/02/2018	2009	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
2010	Resolución No S2018060025475 del 28/02/2018	2010	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
2011	Resolución No S2018060025475 del 28/02/2018	2011	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
2012	Auto No U 2017080004649 del 04/09/2017	2012	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
2013	Auto No U 2017080004649 del 04/09/2017	2013	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
2014	Auto No U 2017080004649 del 04/09/2017	2014	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
2015	Auto No U 2017080004649 del 04/09/2017	2015	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
2016	Pendiente de modificación por titular	2016	Pendiente de modificación por titular
2017	Pendiente de modificación por titular	2017	Pendiente de modificación por titular



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2018	Pendiente de modificación por titular	2018	Auto No. 2019080012257 del 26/12/2019
2019	Pendiente de presentar por parte del titular	2019	Pendiente de presentar por parte del titular

Mediante oficio radicado No. 2020010089553 el titular allegó respuesta al requerimiento del auto No. 2019080012257 del 26/12/2019, en cuanto no pueden corregir los FBM requeridos toda vez que no se ha habilitado en el SI.MINERO para realizar dicha corrección.

Para lo anterior se le informa al titular que los formatos Básicos Mineros pendientes de aprobación deberán ser diligenciados vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma Anna Minería, esto es FBM semestral 2016, 2017, 2018, 2019, y FBM anual 2016, 2017, y 2019.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 6756 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 06 de septiembre de 2006 y que la etapa de explotación inició el día 06 de septiembre del año 2011.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2012	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
II-2012	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
III-2012	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
IV-2012	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
I-2013	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
II-2013	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
III-2013	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
IV-2013	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
I-2014	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
II-2014	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
III-2014	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
IV-2014	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
I-2015	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
II-2015	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
III-2015	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
IV-2015	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
I-2016	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
II-2016	Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019
III-2016	Auto N° 2017080004649 del 04/09/2017
IV-2016	Auto N° 2017080004649 del 04/09/2017
I-2017	Resolución N° 2018060025475 del 28/02/2018
II-2017	Resolución N° 2018060025475 del 28/02/2018



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III-2017	Auto N° 2019080012257 del 26/12/2019
IV-2017	Auto N° 2019080012257 del 26/12/2019
I-2018	Auto N° 2019080012257 del 26/12/2019
II-2018	Auto N° 2019080012257 del 26/12/2019
III-2018	Auto N° 2019080012257 del 26/12/2019
IV-2018	Auto N° 2019080012257 del 26/12/2019
I-2019	Se evalúa en el presente concepto técnico
II-2019	Se evalúa en el presente concepto técnico
III-2019	Se evalúa en el presente concepto técnico
IV-2019	Se evalúa en el presente concepto técnico
I-2020	Se evalúa en el presente concepto técnico
II-2020	Se evalúa en el presente concepto técnico
III-2020	Se evalúa en el presente concepto técnico

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares mediante radicado 2019-5-1491 del 02/04/2019, 2019-5-4973 del 01/10/2019, 2020010089565 del 10/03/2020:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTR E	PRODUCCIÓ N (g)	MINERA L	PRECIO BASE LIQUIDACIÓ N UPME (\$/g)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCI A
I - 2019	0	Oro	-	4%	0	0	0
II – 2019	0	Oro	-	4%	0	0	0
III – 2019	0	Oro	-	4%	0	0	0
IV - 2019	0	Oro	-	4%	0	0	0
I – 2020	0	Oro	-	4%	0	0	0
II - 2020	0	Oro	-	4%	0	0	0
III - 2020	0	Oro	-	4%	0	0	0

Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los formularios para la declaración de regalías para mineral oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, I, II y III de 2020, toda vez que se encuentran liquidados en ceros, se observa que en la visita realizada el 09 de septiembre de 2019 se verificó que no estaba realizando labores de explotación por no contar con material explosivo, se recomienda requerir justificación de inactividad para evaluar y poder aprobar el reporte de regalías.

El titular minero del contrato de concesión No. 6756 **se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

En la última visita de fiscalización realizada el 09 de septiembre de 2019 se evidenció que no se están realizando labores de explotación en el área, el titular justifico la inactividad en la falta de respuesta por parte del DCCA para el suministro de explosivos para realizar la explotación.

2.8 RUCOM.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6756 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

A la fecha de la presente evaluación documental no se observó trámite pendiente en lo referente a la parte técnica.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular minero la constitución de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.2 **REQUERIR** al titular minero el diligenciamiento vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma Anna Minería los FBM semestrales 2016, 2017, 2018, 2019, y FBM anuales 2016, 2017, y 2019.
- 3.3 **REQUERIR** a los titulares para que allegue estado del trámite de la solicitud de explosivos ante el DCCA, que justifique la inactividad en el título minero, hasta tanto no justifique la inactividad no se aprobaran los reportes de regalías presentados en ceros (0).
- 3.4 El Contrato de Concesión No. 6756 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6756 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(...)"

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto No. 2019080012257 del 26 de diciembre del 2019, se requirió a los titulares mineros **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegara lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor **HERNÁN GARCÍA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **70.133.022** y el señor **CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **71.627.146**, titulares del Contrato de Concesión No. **6756**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **DON MATIAS** de este Departamento, suscrito el día **03 de febrero de 2006**, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día **06 de septiembre de 2006** bajo el código: **HGEI-01**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue la corrección, aclaración o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018 y anuales de los años 2016 y 2017.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, mediante oficio radicado No. 2020010089553 del 10 de marzo del 2020, allegó respuesta al requerimiento del auto No. 2019080012257 del 26 de diciembre de 2019, manifestando lo siguiente: *“Se requiere la corrección de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2016, 2017 y 2018, y anuales de los años 2016 y 2017 como quiera que dichos requieren ser diligenciados en la plataforma que se tiene asignada por la autoridad minera, solicito con el fin de dar cumplimiento a lo requerido se habilite en la plataforma web del si minero la opción para la corrección porque el sistema señala que los mismos ya se encuentran refrendados”*.

De acuerdo con lo observado en el concepto técnico transcrito, el titular minero no ha realizado el diligenciamiento vía *web* en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma Anna Minería los FBM semestrales 2016, 2017, 2018, 2019, y FBM anuales 2016, 2017, y 2019, por lo tanto, esta delegada, en Acto Administrativo aparte, se pronunciará respecto a imposición de multa, derivada el proceso sancionatorio expuesto.

Por consiguiente, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

La terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) *“...la no reposición de la garantía que la respalda”*.

Es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la póliza minero ambiental N°42-43-101004133 presentada por el titular y aprobada por la autoridad minera mediante Auto N° 2019080004623 del 09/07/2019 perdió vigencia desde el día 3 de diciembre de 2019, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Respecto a lo relacionado con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, es importante advertir:

“(...)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

SE ADVIERTE al titular minero que deberá allegar el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, el cual fue aprobado Mediante Resolución No 032029 del 27 de marzo del 2012, en la cual se acogió el concepto técnico No. 000465 del 12 de septiembre de 2011, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO para el Contrato de Concesión N° 6756. De acuerdo con lo establecido por el literal c del artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, para la pequeña minería, el plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, para la mediana minería, es hasta el día **treinta y uno (31) de diciembre de 2022**. Lo anterior, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008186 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores **HERNÁN GARCIA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **70'133.022** y **CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **71'627.146**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No.6756, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DON MATIAS**, de este Departamento, suscrito el día 3 de febrero de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de septiembre de 2006 bajo el código No. **HGE-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Póliza Minero Ambiental vigente según las indicaciones del concepto técnico transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero que deberá allegar el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 0091438 del 30 de abril de 2020, la cual acogió el concepto técnico N° 271 del 29 de abril de 2010, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO. De acuerdo con lo establecido por el literal c del artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, para la pequeña minería, el plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, para la mediana minería, es hasta el día **treinta y uno (31) de diciembre de 2022**. Lo anterior, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008186 del 22 de febrero de 2021**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Mauricio Giraldo Jiménez Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.